



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 001838-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 12513-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : DANTE JESUS PAREDES TURPO
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONDESUYOS
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
DESTITUCIÓN
ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se CORRIGE el error material incurrido en la Resolución Nº 000841-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025.*

Lima, 16 de mayo de 2025

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 000841-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, se declaró la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 0550-2024, del 17 de julio de 2024, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONDESUYOS, en adelante la Entidad; al haberse vulnerado el deber de motivación, así como los principios de impulso de oficio y verdad material.
2. Posteriormente, el Tribunal advirtió que en la Resolución Nº 000841-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025, se consignó erróneamente el nombre de la entidad.

ANÁLISIS

3. El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





2019-JUS, en adelante del TUO de la Ley N° 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo N° 014-2025-PCM², señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. Ahora bien, de la revisión de la Resolución N° 000841-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025, se verificó lo siguiente:

En la citada resolución se consignó:

“SUMILLA: Se declara la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0550-2024, del 17 de julio de 2024, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE URUBAMBA; al haberse vulnerado el deber de motivación, así como los principios de impulso de oficio y verdad material.

(...)

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0550-2024, del 17 de julio de 2024, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE URUBAMBA; al haberse vulnerado el deber de motivación, así como los principios de impulso de oficio y verdad material.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo N° 014-2025-PCM
“Artículo 27º.- Aclaración, integración y corrección de Resoluciones
(...)”

El apelante o la Entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El Tribunal también puede efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SEGUNDO.- *Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución Directoral N° 0550-2024, del 17 de julio de 2024, debiendo la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE URUBAMBA, tener en consideración al momento de iniciar procedimiento administrativo disciplinario y al determinar la responsabilidad del señor DANTE JESUS PAREDES TURPO, los criterios señalados en la presente resolución.*

TERCERO.- *Notificar la presente resolución al señor DANTE JESUS PAREDES TURPO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE URUBAMBA.*

CUARTO.- *Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE URUBAMBA, debiendo la entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.*

(...).”

Cuando lo correcto es:

“SUMILLA: Se declara la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0550-2024, del 17 de julio de 2024, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONDESUYOS; al haberse vulnerado el deber de motivación, así como los principios de impulso de oficio y verdad material.

(...)

RESUELVE:

PRIMERO.- *Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0550-2024, del 17 de julio de 2024, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONDESUYOS; al haberse vulnerado el deber de motivación, así como los principios de impulso de oficio y verdad material.*

SEGUNDO.- *Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución Directoral N° 0550-2024, del 17 de julio de 2024, debiendo la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONDESUYOS, tener en consideración al momento de iniciar procedimiento administrativo disciplinario y al determinar la responsabilidad del señor DANTE JESUS PAREDES TURPO, los criterios señalados en la presente resolución.*

TERCERO.- *Notificar la presente resolución al señor DANTE JESUS PAREDES TURPO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONDESUYOS.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUARTO.- *Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONDESUYOS, debiendo la entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.*

(...).”

6. Por lo tanto, este Colegiado considera que se debe proceder a corregir el error material incurrido en la Resolución N° 000841-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 000841-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025, detallado en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

“SUMILLA: Se declara la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0550-2024, del 17 de julio de 2024, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONDESUYOS; al haberse vulnerado el deber de motivación, así como los principios de impulso de oficio y verdad material.

(...)

RESUELVE:

PRIMERO.- *Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0550-2024, del 17 de julio de 2024, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONDESUYOS; al haberse vulnerado el deber de motivación, así como los principios de impulso de oficio y verdad material.*

SEGUNDO.- *Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución Directoral N° 0550-2024, del 17 de julio de 2024, debiendo la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONDESUYOS, tener en consideración al momento de iniciar procedimiento administrativo disciplinario y al determinar la responsabilidad del señor DANTE JESUS PAREDES TURPO, los criterios señalados en la presente resolución.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor DANTE JESUS PAREDES TURPO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONDESUYOS.

CUARTO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONDESUYOS, debiendo la entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

(...)."

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor DANTE JESUS PAREDES TURPO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONDESUYOS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

p4/PT19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

